

individuos no aumenta derechos ni produce alguno nuevo y superior: cría intereses, y jamás el interés de muchos ni de todos puede prevalecer legítimamente contra el derecho de uno solo, sea cual fuese su condición y debilidad. La ley positiva no tiene validez sino en cuanto sirve á los fines de la sociedad,— y siendo éstos amparar los derechos primitivos del individuo en su seno, es odiosa y despreciable la que quebrante el derecho natural.— Ningún derecho es limitable, prescriptible ni enajenable. Si las leyes menoscabaran el derecho, conmovieran los quicios de la sociedad, sin que pudieran legitimarlas ninguna tolerancia ni adhesión,— porque si nadie puede desligarse de sus responsabilidades, nadie puede abdicar sus atribuciones; y pecan, ante sí y ante la posteridad, las generaciones acobardadas ó escépticas que doblan voluntariamente el cuello y prefieren la esclavitud á la lucha y al sacrificio. Renegaban de su noble naturaleza los que se arrodillaban ante los ídolos de Babilonia ó veneraban en Roma los tiranos deificados, como se envilecen los que aceptan, aun exteriormente, el dogma definido por el czar de Rusia, ó los que besan una mano ensangrentada, sea que blanda la espada como Napoleón, sea que aseste el puñal como Rosas.

El principio cristiano, en resumen, aplicado á la política se sintetiza en esta fórmula: armonía de todos los derechos coincidentes, correlación orgánica de todos los elementos funcionales de la entidad social. Ella cifra la legitimidad de la

soberanía en la justicia de sus procederes; y limitando la libertad del hombre, emancipa su derecho, sólo su derecho, pero éste en toda su integridad, en todas sus consecuencias y en todas sus formas.

El derecho de asociación no puede desenvolverse bajo la omnipotencia del conjunto, porque todo núcleo condensa fuerza y estorba la acción igualitaria y absorbente del socialismo; no puede desenvolverse tampoco en medio de un individualismo desatentado, porque es de su esencia obligar y el egoísmo rechaza el freno: criar solidaridad y el egoísmo la repele. Es una extensión del derecho individual subordinado á la sociedad y protegido por ella; es condicional de la libertad, y tan sagrado y extenso como el derecho de las personas cuando se ejercita en servicio de un interés legítimo.

Aquí falla la lógica del *Dogma* y resaltan las vaguedades de sus conceptos.

Rara vez el pensamiento de una generación se libra totalmente de la opinión que le forma atmósfera. Desde el primer momento de la revolución, los legisladores habían cedido á los ejemplos de la república francesa, y atacado sin vacilar ni apiadarse el derecho legal de las asociaciones, reparando poco en que los excesos que la sociabilidad de Francia explicaba ya que no justificara,— carecían en nuestro país de antecedentes serios que pudieran abonarles.

Las coaliciones de intereses solidarios comienzan y se extienden en Europa á medida que

toman formas las combinaciones sintéticas de las tendencias bárbaras y antiguas en la cuna de la civilización moderna; pero como tales combinaciones eran rudimentarias, el espíritu de asociación no podía menos de desorientarse inclinándose hacia el privilegio.—Vosotros conocéis las corporaciones industriales, las maestrías, las jurandas, las órdenes caballerescas y nobiliarias de la Edad Media; y confieso que las unas perturbaban el orden económico por medio del monopolio, las otras favorecían la desigualdad política, y todas entrañaban consecuencias perniciosas para la organización libre. Esto explica que la revolución fuera intemperante contra ellas, y las retase á muerte en vez de acometer imparcialmente su reforma; pero no explica la reproducción de la misma intolerancia en países donde no existía ninguno de los excesos que alarmaban á la Europa. No obstante, el espíritu de ciega imitación que tantas amarguras ha desatado sobre estos pueblos, se lanzó por los atajos, y desde 1810 hasta 1822, la ley, la doctrina, la reforma, trabaron batalla contra todas las asociaciones, y consiguieron, por fin, absorber la vitalidad social en la administración confundida con el gobierno político.

No se me replique que todas nuestras constituciones han consagrado el derecho de asociarse. Tengo poca fe en esas declaraciones vagas con que se halagan los pueblos indiscretos sin advertir que están expuestas á ser falsificadas por errores ó intereses dominantes. Conozco

nuestra historia lo bastante para saber que tales garantías han sido frustradas en virtud de ideas que si eran erróneas en los pensadores que las propalaban en Europa, son verdaderas aberraciones aplicadas á la vida sud-americana. El derecho de las personas jurídicas á adquirir y poseer bienes inmuebles, ha sido reputado en esta tierra de desiertos en colonización como un peligro social! — Es para mí inconcebible que él alarme á quien quiera que entienda que ningún derecho es contradictorio de otro, y que las evoluciones económicas que no está en la mano de nadie reprimir ni acelerar, cuando la libertad no es inmolada, — bastan para suscitar intereses que por su propio impulso desligan los capitales de la inmovilidad y los echan en las corrientes de la riqueza común. — Preguntaos qué alcance serio tiene la libertad de asociación mientras estas extravagancias embarazan sus movimientos. No os maraville, pues, el deplorable fruto que hemos cosechado de la contradicción entre nuestro derecho abstracto y nuestro derecho positivo; — y para percibirle, no miréis las cosas en aquellos días en que expedientes precarios les dan un esplendor efímero: miradlas cuando se desnudan de su barniz transitorio.

Durante la tiranía encontramos la niñez destituida de medios de educación, los huérfanos sin amparo, los enfermos sin consuelo, y en una palabra, destruídos todos los recursos de civilización y beneficencia con que las sociedades cristianas procuran, — bajo la inspiración de

la fraternidad y obedeciendo á su ley de perfección, — fomentar el progreso, consolar á los que lloran, reparar las injusticias y disminuir los estragos de la miseria. — Y bien, — es necesario saber, que mal grado de su pobreza y de su infortunio, la sociedad colonial había provisto á tan urgentes exigencias morales y materiales, por medio de comunidades religiosas ocupadas en la enseñanza, de institutos de amparo para la infancia desvalida, de hospicios para los pobres, dueños de elementos bastantes para llevar una vida independiente y consagrada á su misión. Distaban seguramente de satisfacer todas las necesidades; eran, sin embargo, un plantel sobre el cual las asociaciones libres hubieran podido basar obras más completas, más numerosas, y aptas para desafiar las peripecias de la fortuna. La Reforma de Rivadavia destruyó su autonomía. Cierta es que prosperaron mientras este ilustre patriota y otros hombres cultos y morales encabezaron la administración que les había absorbido; pero es verdad también que bastó encumbrar al gobierno un hombre receloso de la civilización y sordo á los llamamientos de la caridad para que cayeran desplomados. ¿Y qué mucho, señores, si aun los que á cada paso manifiestan terror por la ignorancia de las masas populares, acusan de falsedad á quien deplora que Rivadavia, cuando se empeñó en fomentar la educación primaria, no le diera por base de organización administrativa el municipio, en vez de confiarla á la buena

voluntad de los gobernantes políticos que, — podemos asegurarlo con la historia delante, — jamás han subido, en tan vitales materias, á la altura de sus responsabilidades?

Tan obstinado ha sido el error de nuestra escuela revolucionaria, que como véis, ha atacado todo linaje de personerías jurídicas, no sólo las libres, sino aun los cuerpos orgánicos del Estado. — Examinad si lo dudáis, las órdenes en que se subdivide esta categoría de entidades. Contemos, desde luego, las que se crían naturalmente por el hecho de existir la sociedad: los municipios. Y bien, reparad lo que nadie ignora: la abolición del derecho municipal y aun de sus apariencias en este país, cuyas instituciones provinciales contradicen de lleno los principios del régimen federativo adoptado en la Constitución de la República. — En segundo lugar, las que se forman en el seno del Estado en virtud de la especialidad de servicios á que se destinan: ejemplo, las universidades; y el más leve conocimiento de la crónica doméstica os bastará para explicar las anomalías y la ruina de la Universidad de Buenos Aires que ha sido, y continúa siendo, después de los trastornos que la han desacreditado, una escuela dependiente de la administración, sin rentas, sin gobierno propio, solidaridad ni disciplina conveniente, y condenada á perecer ó reformarse, porque mil veces reconstruída sobre el mismo plan, mil veces sucumbiría. — En tercer lugar, las que cultivan intereses morales de fracciones más ó menos extensas de la socie-

dad, tales como las sacristías, las congregaciones monásticas, las sociedades de beneficencia,—para despotizar las cuales subsisten, sin que creamos amenguada nuestra libertad, el patronato de los reyes de España y el odio contra los conventos. Creemos marchar de prisa y pensamos como Felipe II por la mañana y como Voltaire á la tarde.

El absolutismo democrático tiene pecados como el absolutismo monárquico.—Destruir las corporaciones es un atentado y un absurdo: quebranta derechos y contradice los principios cardinales del gobierno libre.

El *Dogma socialista* deploraba la debilidad del espíritu de asociación y procuraba realzarle. Pero ¿cómo lo entendía? Pensaba que él consistía en la unanimidad de las opiniones y la identidad de las tendencias humanas. Tal espíritu de asociación no ha existido, á la verdad, no existe ni existirá jamás. Pedirlo es olvidar la naturaleza. Lejos de eso, el espíritu y la libertad de asociación suponen diversidad de intereses que pueden y deben conciliarse, pero que no pueden ni deben confundirse. El *Dogma* declamaba en este punto, como nuestras constituciones, con palabras, cuyo sentido no penetraba, cuyos resultados lógicos,—dada la definición que acabo de recordar,—repelía por el contrario. Así que cuando de programa teórico se convirtió en plan de gobierno, el país perseveró marchando en su extraviada vereda, y el espíritu de asociación permanece inerte, porque no encuentra esfera en

que realizarse, á no ser en las sociedades anónimas con fines mercantiles, y en las que no conducen sino á frivolidades, como los clubs y las comparsas de Carnaval.

En resumen, señores, los autores del *Dogma* confunden la idea de la sociedad con la idea de la asociación. Sólo intermitentemente, y por la coacción de las cosas, discernen la una de la otra; y en estos casos, si aciertan respecto de la primera,—yerran lastimosamente respecto de la segunda, influenciados por el centralismo socialista que fascinaba á la generación precedente.

Por mi parte, y por vía de comentario, añadiré, teniendo en cuenta los horizontes que esta cuestión abarca,—que su extravío es capital, que en él escolla la libertad social en nuestro país, y que el no reaccionar contra su mente hará para nosotros eterno el desengaño y perpetua la zozobra. Los derechos individuales y populares no se resuelven en fórmulas científicas. Los apotegmas escritos en las constituciones dejan abierto el paso al sofisma que les tuerce y al absurdo que les destruye. Para que los derechos subsistan es forzoso que estén resguardados por instituciones eficaces, que les hacen tanto más sagrado cuánto más poderosos son. Poco ó nada significa el derecho de propiedad, por solemnemente que una constitución le declare, mientras el juego de las instituciones y los procedimientos judiciales no estén combinados para defenderla en el terreno y en el momento

oportuno contra todo linaje de avances: como significa poco ó nada la igualdad ante la ley, mientras sus medios de acción no estén calculados para proteger el derecho, sin acepción de sujeto, rápida y decisivamente, de manera que los que mandan y los que obedecen, los contribuyentes y los administradores, obedezcan á una sola ley y á un solo órgano de la ley.

La Inglaterra no ha catalogado los axiomas que rigen su vida. Es libre, sin embargo, y su libertad no se enerva ni se estaciona: se robustece, al revés, y progresa, y en materias políticas ensancha diariamente su órbita, porque las garantías de la libertad residen á la vez en los resortes del gobierno y en los resortes de la sociedad, en su estructura administrativa y judicial, fuerzas vivas armonizadas por un fuerte espíritu, que sin la unidad aparente del aforismo, le imprime la unidad intrínseca de la lógica. Y creedlo, señores, de buena fe: será estéril empeño el que se ponga en fomentar el espíritu de asociación al amparo de las declaratorias constitucionales, será frustránea toda tentativa por transmitir su principio vital á los grandes cuerpos orgánicos del Estado, y concretando, será vano todo esfuerzo por constituir municipios, emancipar la Iglesia, fomentar la educación, criar universidades ni aun organizar libremente las oficiales, mientras en el campo legislativo y en los sistemas de administración no se renuncie totalmente á los añejos resabios y á las temeridades indiscretamente adoptadas como reglas inconcusas

de sociabilidad en la época embrionaria de la revolución. Pasaron ya los tiempos en que fueron tolerables. La libertad no es el derecho real de las comunas de la Edad Media. La solidaridad de los grupos que se congregan por la comunidad del territorio en que arraigan, como la que uniforma en intereses á los que están esparcidos en todos los rangos de la sociedad, pero convenidos en una idea,—se fundan en el fuero propio y nativo de la persona humana y en los caracteres distintivos de su naturaleza. Respetémosla en su plenitud si queremos avanzar de la meta que alcanzaron nuestros antepasados. Un gran pensador alemán lo ha dicho: «Sólo es libre aquel que quiere dar libertad á todo lo que le rodea».